

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. San Gil, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 686793105001-2023-00126-00

a) Por auto fechado el veintitrés (23) de agosto último, se ordenó a la peticionaria que en el término de los cinco días siguientes a la notificación de tal proveído procediera conforme a lo allí ordenado. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico el veintiocho (28) del mismo mes y año, remitiéndose el auto a la peticionaria al correo electrónico indicado en el acápite de “notificaciones”, con fecha 30 de agosto último; venciendo el término el día de ayer, a las seis de la tarde, sin que se produjera pronunciamiento alguno por parte de MAYUCENI PEÑALOZA SALCEDO.

b.) En tales condiciones, y en aplicación analógica del artículo 90 del C. G. del P., el juzgado procederá a ordenar el archivo de la actuación, una vez en firme el presente proveído.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por **MAYUCENI PEÑALOZA SALCEDO.**

2º. ORDENAR el archivo de la presente actuación, en firme el presente proveído, y déjense las anotaciones de rigor en libros radicadores y en sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6f86c62b8cbec9e58809e99d573ec1b0e81df85dd6e99d9157c8491a3a87**

Documento generado en 07/09/2023 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>